



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

20509252854

RESOLUCIÓN# 6792

PRIORITARIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 6287 DE 2010"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2010ER14629 del 17 de marzo de 2010, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá allegó el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce para la *"Construcción y Adecuación de Obras en el Puente de la 170 y Rehabilitación Canal El Cedro"*.

Que mediante Resolución No. 6287 del 26 de agosto de 2010, se autorizó la ocupación del cauce del Canal El Cedro, específicamente para el tramo comprendido sobre la Carrera 15 entre las Calles 153 y 161 que corresponden al tramo descrito en los planos anexos entre las abscisas K1+700 al K2+300, de acuerdo con el proyecto presentado.

Que teniendo en cuenta que en la Resolución No. 6287 de 2010 se otorgó el permiso de Ocupación de cauce exclusivamente para el tramo comprendido entre las abscisas K1+700 al K2+300, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante radicado 2010ER52817 del 5 de octubre de 2010, solicitó la modificación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6792

de la Resolución ya que "... se hace urgente y necesario la realización de las obras de rehabilitación del Canal El Cedro entre las Calles 161 y 170 (siendo estas incluyentes), según lo mencionado, lo mismo que la intervención sobre el Box central de la Calle 170 sobre el Canal El Cedro, ...".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 15268 del 6 de octubre de 2010, que contiene los resultados del análisis de la información allegada con el radicado No. 2010ER52817 del 5 de octubre de 2010, de lo que se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

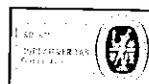
Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, esta Secretaría considera viable otorgar, desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce para la "Construcción y Adecuación de Obras en el Puente de la 170 y Rehabilitación Canal El Cedro", desde las abscisas K0+993 hasta la K3+386 incluido el box coulvert central del cruce del Canal El Cedro con AC 170, en la Localidad de Usaquén, atendiendo la solicitud de modificación de la resolución, radicada con el número 2010ER52817 del 04/10/2010 que da precisión a la solicitud inicial hecha por la EAAB ESP.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es menester indicar que las autorizaciones, permisos y licencias ambientales que involucren el manejo o aprovechamiento de los recursos naturales, presentan en su desarrollo dinámicas que varían las condiciones y características de las actividades inicialmente aprobadas, por lo que también es posible que los actos administrativos que así las regulan sean susceptibles de ser modificados con posterioridad a su ejecutoria y en ausencia de los recursos de la vía gubernativa.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 15268 de 2010 y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá requiere adelantar las obras necesarias para la construcción y adecuación del Canal El Cedro, incluyendo obras en el puente de la Calle 170, se considera





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6792

viable modificar la Resolución No. 6287 del 26 de agosto de 2010, en el sentido que la autorización de ocupación del cauce del Canal El Cedro se hace de manera exclusiva para los tramos comprendidos desde la Calle 153 Con Carrera 7 hasta la Carrera 15 y desde la Carrera 15 con Calle 153 hasta el Puente de la Calle 170, inclusive.

Que no obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP - será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6792

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente, el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 6287 del 26 de agosto de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT 899.999.094 - 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce del Canal El Cedro para la ejecución de las obras de construcción y adecuación del Canal El Cedro, incluyendo obras en el puente de la Calle 170, específicamente para los tramos comprendidos desde la Calle 153 Con Carrera 7 hasta la Carrera 15 y desde la Carrera 15 con Calle 153 hasta el Puente de la Calle 170, inclusive, que corresponden al tramo descrito en los planos anexos entre las abscisas K0+993 hasta la K3+386, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 6287 del 26 de agosto de 2010, quedan vigentes y surten plenos efectos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6792

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Centro Nariño, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

11 OCT 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Luis Orlando Forero G. *LOFG*
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga *CZ*
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas *BHR*
Vo.Bo.: Juan C. Riveros Saavedra *JCRS*
C.T. 15268 del 06/10/2010
2010ER52817 del 05/10/2010
EAAB – Canal Castilla



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a las 19 OCT 2010 del mes de _____

del año (20010), se le notificó personalmente en el territorio de Resolución 6792 del 2010. al señor (a) Denny Reyes y Rodriguez Espitia en su calidad de Representante legal.

de (Estado (s)) con Cédula de Ciudadanía No. 23.778.312 de Poniquira.

El día _____ del C.S.J., cuando fue informado que con la presente se le prescribió el Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Amilantado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Ar. del 247 37 15
Teléfono (s): 3447635

QUIEN NOTIFICA: Darin

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 OCT 2010 del mes de _____ del año (20010), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jeyme Salamanca Cort
FUNCIÓNARIO / COMISIÓN ESTÁ